

ACC 25230112 / DOC 2218185 /

DECLARA ADMISIBILIDAD DE
RECTIFICACIÓN DEL TRAMO 7 DE
SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA.

SANTIAGO,

09 MAR 2020

32065

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 18.04.2019, ingreso SEC N° 6953, la empresa ELETRANS III S.A. solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica, relativa al proyecto denominado "Línea Eléctrica 2x220 kV Nueva Maitencillo – Punta Colorada", la cual fue declarada admisible por este Organismo, mediante Resolución Exenta N° 29575, de fecha 19.06.2019, encontrándose actualmente en tramitación ante este Servicio.

2° Que, mediante carta ingreso SEC N° 23572, de fecha 24.12.2019, ELETRANS III S.A. solicitó la división de la solicitud de concesión, en siete tramos, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4° del artículo 29° de la LGSE, la que fue acogida por esta Entidad Fiscalizadora a través de Resolución Exenta N° 31675, de fecha 27.01.2020.

3° Que, posteriormente, mediante presentación ingreso SEC N° 3988, de fecha 14.02.2020, ELETRANS III S.A. requirió ante este Organismo la rectificación del tramo 7 de la solicitud de concesión eléctrica definitiva correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica ya individualizado.

4° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.

En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

5° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la petición de rectificación del tramo 7 de la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron

revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente modificación de solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

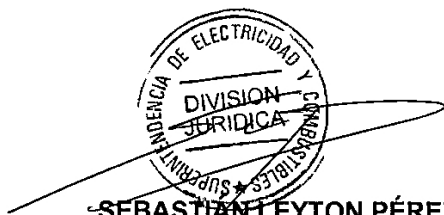
RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la rectificación del tramo 7 de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa ELETRANS III S.A., referida al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea Eléctrica 2x220 kV Nueva Maitencillo – Punta Colorada".

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y a la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia www.sec.cl.

3° Que, el texto íntegro de la presente rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden del Superintendente



SEBASTIAN LEYTON PÉREZ

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

NMM/CAS/SZQ/HMZ/BAO/CMV/hmz

ELETRANSIII.S.A._LíneaEléctrica2x220NuevaMaitencillo-PuntaColorada_RectificaciónTramo7_hmz_02.03.2020

Distribución

- Representante Legal de ELETRANS III S.A.
Av. La Dehesa N° 1822, piso N° 6, Oficina N° 611, Lo Barnechea, Santiago.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (6953; 3988).

Caso Times: 1187294.